

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

SENOR: Cuando no existía en general ninguna otra limitación legal de la jornada de trabajo, la Ley de 11 de Julio de 1912 estableció, para las obreras empleadas en fábricas y talleres, un descanso mínimo y continuo de once horas, que necesariamente había de comprender el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la mañana. Para la implantación de este descanso, señaló la Ley la fecha de 14 de Enero de 1914, exceptuando de este plazo a las mujeres solteras solteras y viudas sin hijos que estuviesen empleadas en la industria textil y cuyo número habría de irse reduciendo paulatinamente de manera que en 14 de Enero de 1920 quedara en absoluto prohibido para las mujeres en general el trabajo industrial nocturno.

Disponía además la mencionada Ley que por el Departamento ministerial competente se dictaría el correspondiente Reglamento de aplicación, y no habiéndose hecho esto aún, a fines del año 1923 fué encomendada la redacción del oportuno proyecto al Consejo de Trabajo, que para conocer las dificultades de aplicación práctica de la Ley en la industria textil catalana, abrió una amplia información oral y escrita, a la que acudieron las representaciones más autorizadas de los elementos patronales y obreros de dicha industria. Como resultado de esta información, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo formuló el proyecto de Reglamento en el que se proponía una excepción del

precepto general de la Ley, no autorizada por ésta, para las industrias que tienen establecido el turno diario de dos equipos en que trabajan obreras, y la concesión de un plazo de tres meses para que los directores de las fábricas de la industria textil instaladas en la alta montaña de Cataluña pudiesen solicitar una moratoria por el tiempo indispensable para comenzar la aplicación del régimen legal.

Las principales dificultades para la aplicación de la Ley de 1912 derivaban del nuevo estado legal que se ha producido por la implantación de la jornada de ocho horas. Este nuevo régimen trajo consigo el establecimiento en muchas fábricas de dos equipos diurnos; más como ese régimen tiene algunas excepciones por las cuales la jornada de ocho horas puede aumentarse dentro de ciertos límites y el relevo de los equipos requiere algún tiempo, haciase prácticamente imposible utilizar esas excepciones sin retrasar el período de dieciséis horas hábiles a que queda reducido el día por el precepto de la Ley de 1912, que prohíbe el trabajo desde las nueve de la noche a las cinco de la mañana.

Por otra parte, habíase de tener en cuenta también otras disposiciones legales dictadas con posterioridad a la Ley de 1912. Por la ley de 4 de Julio de 1918 se estableció un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas para los dependientes de comercio en general, hombres y mujeres, y por el régimen de la jornada mercantil y de la jornada de ocho horas aplicable a las camareras de hoteles, fondas, etc., se halla preceptuado que éstas tendrán un descanso de doce horas, de las cuales ocho serán nocturnas.

Resultaría, pues, anómalo dictar al presete un Reglamento que, por tener que acomodarse a la ley respectiva, estableciese para las obreras de fábricas y talleres un descanso de once horas entre cada dos jornadas, esto es, de una duración menor que el que por otras leyes se halla estableci-

do para las mujeres empleadas en establecimientos mercantiles, cuyo trabajo es menos rudo y agotador, y sería además un contrasentido que en ese Reglamento aparecieran exceptuadas del descanso de once horas, como exclusión impuesta por la Ley de 1912, mujeres que por leyes posteriores tienen derecho a un descanso mayor.

Para obviar estas anomalías y contradicciones, acomodando la Ley de 1912 al estado legal posteriormente creado y para evitar que aparezcan establecidas por un Reglamento excepciones que la ley no permitía, pero que son precisas para que las prescripciones legales puedan tener efectividad práctica sin quebranto de las industrias, el Gobierno ha optado por someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley, que es meramente una reproducción y coordinación de la Ley de 1912 y disposiciones legales posteriores que afectan al descanso de las mujeres que trabajan en explotaciones industriales y mercantiles, recogiendo a la vez otras propuestas del Consejo de Trabajo sobre aclaraciones y modificaciones cuya necesidad ha demostrado la experiencia, a fin de evitar a los patronos perjuicios que les eran ocasionados, sin que respondieran al espíritu de la legislación, por el actual régimen procesal de sanciones; tal la definición del concepto de reincidencia en la infracción y la gratuidad del proceso cuando el infractor, aviniéndose a la sanción judicial, hace efectiva dentro del plazo la multa que le fuese impuesta, modificaciones que se declaran aplicables en el régimen de todas las leyes reguladoras del trabajo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Agosto de 1927.

SENOR:  
 A L. R. P. de V. M.,  
 EDUARDO AUNÓS PÉREZ

### REAL DECRETO LEY

Núm 1.455

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley se entenderá:

Por servicio doméstico, el que se define en el artículo 147 del Código de Trabajo,

Por trabajo a domicilio, el definido en el párrafo primero del artículo 1.º del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Por taller de familia, el que se define en el apartado primero del artículo 3.º del Decreto-ley últimamente citado.

Por noche o período nocturno, el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la madrugada siguiente.

Por trabajo nocturno, el que se realice durante el período definido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Se establece un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Dicho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor.

Quedan excluidas del precepto que se establece en el párrafo anterior las mujeres dedicadas al servicio doméstico, las que realizan trabajo a domicilio y las que trabajan en talleres de familia.

Artículo 3.º En circunstancias especiales de una determinada industria y solamente en sesenta días cada año podrá reducirse el descanso a que se refiere el artículo anterior en una hora, a lo sumo, por acuerdo del Comité paritario correspondiente, o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los

elementos patronales y obreros interesados.

Artículo 4.º El descanso anteriormente preceptuado habrá de comprenderse siempre las horas de la noche, según se define ésta en el artículo 1.º, salvo en los casos de excepción que se determinan en los artículos siguientes.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la duración mínima y de la continuidad en aquel descanso.

Artículo 5.º En caso de fuerza mayor que origine en cualquiera industria una interrupción de trabajo imposible de prever, podrán ser empleadas durante la noche, como curso extraordinario, las obreras de la fábrica donde el accidente ocurra; pero a reserva de las comprobaciones que determinará el Reglamento sobre las causas justificativas de tal recurso.

Artículo 6.º En las industrias agrícolas y en aquellas obras en que ordinariamente se utilizan para el trabajo materias susceptibles de rápida alteración, y siempre que no hubiese otro medio de evitar la pérdida de ellas, podrá autorizarse, en la medida y por el tiempo indispensable, el empleo de mujeres durante la noche.

Esta autorización habrá de concederse en cada localidad de manera uniforme para todas las fábricas y talleres de una misma industria por el Comité paritario respectivo o, en defecto de éste organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

El Reglamento determinará la forma y trámites de las instancias de tales autorizaciones y los recursos contra las resoluciones de aquellos organismos.

Artículo 7.º En los albergues de carácter benéfico, hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios y demás Establecimientos de esta índole, la Dirección de cada uno de ellos podrá acordar con las mujeres empleadas, bien que el descanso preceptuado en este Decreto-ley comprenda solamente la mitad de las horas de la noche, o bien que aquel descanso comprenda todo el período de la noche solamente en días alternos.

Artículo 8.º Podrá también reducirse la noche hasta el mínimo de cuatro horas, de las ocho que comprende cuando se trate de mujeres empleadas en los servicios públicos de comunicaciones y transportes, en los espectáculos públicos y en los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

Artículo 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las nueve y media de la noche a las cuatro y media de la madrugada, o bien de las diez de la noche a las cinco de la mañana, pero con la condición, en uno y otro caso, de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo

al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros de equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

Cuando, conforme a las disposiciones legales vigentes, se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre la ya autorizada en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las infracciones de los preceptos de este Decreto-ley y de las disposiciones reglamentarias para su aplicación, se castigarán con multas de 25 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, con excepción del caso en que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos y de sus representantes.

Las reincidencias se castigarán con multas dobles a las de la primera infracción.

Artículo 11. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de haberse impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Artículo 12. La acción para perseguir las infracciones prescribe al año de haberse cometido éstas. La prescripción se interrumpirá por denuncia pública o por cualquier acto realizado en aquel sentido por las autoridades gubernativas, por la Inspección del Trabajo o por los organismos auxiliares de este servicio, volviéndose a correr el plazo de prescripción desde el día que en el expediente respectivo se hubiera practicado la última diligencia.

Artículo 13. Para el señalamiento de las infracciones y para la imposición y exacción de las multas correspondientes se seguirá el procedimiento determinado en la regla 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

Artículo 14. Al tiempo de notificarse a los interesados los fallos judiciales que resuelvan definitivamente los expedientes de infracción, deberán los Jueces que los dicten comunicarlos también a los Inspectores del Trabajo o a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo que hubiesen promovido la acción judicial.

Artículo 15. Cuando el infractor a quien el Juez de primera instancia impusiera una multa a propuesta de la Inspección del Trabajo, se conformara con ella y la hiciera efectiva dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación no estará obligado a pagar cantidad alguna por otro concepto, siendo de oficio las costas en tal caso.

Los gastos de notificación se deducirán del importe de la multa, sin que en ningún caso puedan exceder del 25 por 100 de aquél, ni de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 16. El importe de las multas se hará efectivo en metálico, y el Juez, una vez deducidos los gastos de notificación, consignará el sobrante a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Serán de aplicación general en todas las leyes sobre reglamentación del trabajo los preceptos de los artículos 11 al 16 inclusive del presente Decreto-ley.

2.º Quedan derogadas la ley de 11 de Julio de 1912 y cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de un mes las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto-ley, el cual comenzará a regir en 1.º de Octubre del corriente año. Sin embargo, si en algunas de las fábricas de la industria textil instaladas en la alta montaña de Cataluña circunstancias especiales dificultasen la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley y del Reglamento, los Directores de ellas podrán, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este último, solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, razonando y acreditando sus alegaciones, una ampliación del plazo para la aplicación de aquéllos, ampliación que solamente podrá ser concedida previas las informaciones oportunas y audiencia del Consejo de Trabajo, por el tiempo indispensable para el más adecuado cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Santander, a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del 19 de Agosto)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 de Agosto corriente, inserta un anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, haciendo público el concurso convocado para proveer la plaza de Recaudador de Hacienda de la zona de Huescar, Granada, con el premio de cobranza que se indica y la garantía que también allí se consigna.

Las instancias deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda, hasta el día 7 de Septiembre próximo y los solicitantes deberán acom-

ñar a las mismas los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 22 de Agosto de 1927.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri y Barrera.

R. al núm. 2.608

#### Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Legitimación de roturaciones arbitrarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo tercero del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se publica a continuación una relación por pueblos, de peticionarios de legitimación de roturaciones arbitrarias de terrenos arbitrariamente roturados y cerrados hace más de un año, antes de la fecha de publicación del Real decreto antes citado, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivo de carácter civil, formularla ante esta Oficina, dentro siempre del plazo que se concede.

#### Ayuntamiento de Cudillero:

Alfredo Suarez Campo, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar un terreno llamado Cascullal, sito en Valseras de una hectárea y 30 áreas; que linda al Este calleja al Sur Constancia Martinez, Norte Inocente Alvarez y Oeste Constancia Martinez.

Otro monte llamado Escayal, sito en Valseras, de 30 áreas; linda al Este calleja, Sur monte de herederos de Emeterio Gutierrez, Oeste monte de herederos de José Gutierrez, al Norte monte de Inocente Alvarez.

Otro monte llamado Cepedo, de una hectárea; linda al Este José Gonzalez, Sur Juan Rodriguez, Oeste calleja, Norte Rosa Albuerno.

Otro monte llamado Centenales, sito en Soto de Luiña, de una hectárea y 20 áreas; linda al Este camino, Sur y Oeste Benigno Fernandez y Norte carretera y monte de Bonifacio Fernandez.

Otro monte llamado Centenales, sito en Soto, de 50 áreas; linda al Este con Manuel Folgueras, Sur José Lopez, Oeste herederos de José Gutierrez y Norte José Pelaez.

Francisco Pardo Fernandez, vecino de San Martín de Luiña, desea legitimar el monte llamado Valseras, sito en Beiciella, de 56 áreas; linda al Este Pedro Mendez, Sur Pedro Gonzalez, Norte Bárbara Albuerno y Oeste camino.

Manuel Prieto Alvarez, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar el monte llamado del Cepedo, de 60 áreas; linda al Este José Alvarez, Sur y Oeste herederos de Pedro Suarez, Norte herederos de Pilar Pelaez.

Otro monte llamado la Loma,

sito en Soto de Luiña, de 40 áreas y linda al Oeste con Constantino Pelaez, al Este monte de Manuel Suarez, Sur monte de herederos de Jacinto Rúa, y Norte monte de Victoria Pelaez.

Juan Alvarez Fernandez, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar un monte llamado Cuesta de Prumaro, de 24 áreas; linda al Este monte de Perfecto Pardo, Sur monte de herederos de José Suarez, Oeste monte de Inocente Suarez, Norte herederos de Jacinto Rúa.

Otro monte llamado la Ballina, sita en Pramuro, de 16 áreas; que linda al Este monte de Alonso Lopez, Sur herederos de Camilo Rúa, Oeste Ramón Prieto y Norte Valentina Fernandez.

Otro monte llamado la Cueva de Coto, sito en Pandiello, de 7 áreas; linda al Este, Sur y Oeste con camino y Norte monte de herederos de Dionisio Gutierrez.

Otro monte llamado la Sierra, sito en Pandiello, de 42 áreas; linda al Este con monte de Justo Negrón, Sur y Oeste monte de herederos de José Suarez y carretera y Norte monte de herederos de Pilar Pelaez.

Otro monte llamado del Cuerno, de 5 áreas, sito en Pramuro; que linda al Este camino. Sur monte de Valentina Fernandez, Oeste monte de Ramón Gutierrez y Norte monte de Ramón Folgueras.

Florentino Fernandez Alonso, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar un monte llamado Cepedo, sito en el pueblo de su nombre; que linda al Este monte de Fernando Menendez, Sur heredero de Juan Perez Norte prado de Fermin Rodriguez y Oeste monte de herederos de Rosendo Fernandez.

José Alvarez Folgueras, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar el monte llamado el Cepedo, en el lugar de su nombre, de 30 áreas; que linda al Oeste monte de herederos de Pedro Mendiona, Norte camino y prado de José Rodriguez, Este Esperanza Rodriguez y Sur seve.

Otro monte llamado el Cepedo, sito en el mismo sitio, de 22 áreas; que linda al Este monte de herederos de Juan Rodriguez, Sur seve, Oeste monte de Pedro Mendio, Norte monte de Pedro Menendez.

Otro monte llamado Cepedo, de 22 áreas; que linda al Este monte de Pedro Menendez, Sur Ramón Prieto, Oeste Serafin Pelaez y Norte Rafael Crespo.

Otro monte llamado la Ventana, sito en las Palancas, de 40 áreas; linda al Norte camino, Sur Ramón Sixto Prieto, Este herederos de Juan Rodriguez, Oeste José Alvarez.

Otro monte llamado Centenales, sito en las Palancas, de 40 áreas; que linda al Norte carretera, Sur Pedro Fernandez, Este Manuel Rúa y Oeste Donato Lopez.

Rufino Folgueras Suarez, vecino de Pramuro, desea legitimar un monte llamado Cepedo, sito en el mismo sitio, de 40 áreas; linda al Este monte de herederos de José M<sup>a</sup> Garcia del Busto, Sur Jacinto de la Rúa y camino, Oeste

camino, Norte camino y monte de Esperanza Rodriguez.

Valentin Alvarez Menendez, vecino de San Martin de Luiña, desea legitimar el monte llamado la Campa, de 16 áreas, situado en San Cosme; linda al Este camino, Sur prado de herederos de Eleuterio Menendez y Oeste camino y monte de Ramón Folgueras y Norte el mismo Ramón Folgueras.

Otro monte llamado Castañedo de las Costiquinas, sito en San Cosme, de 32 áreas; linda al Este y Norte con el exponente, Sur Manuel Martinez y Oeste herederos de Dámaso Martinez.

Crisanto Lopez Pelaez, vecino de Riegoarriba, desea legitimar una finca llamada Llano Cordal, sita en Valsera de 15 áreas; linda al Sur Constantina Martinez, Este camino, Oeste monte de herederos de Inocente Fernandez y el exponente.

Otro monte llamado Escayal, sito en Valseras, de 15 áreas; linda al Este herederos de Alonso Martinez, Sur Inocente Alvarez, Oeste el exponente y Norte monte de herederos de Emeterio Gutierrez.

Otro monte llamado Escayal, sito en Valseras, de 15 áreas; linda al Este herederos de Alonso Martinez, Sur Delfina Lopez, Oeste exponente y Norte Manuel Gonzalez.

Otro monte llamado Escayal, de 15 áreas, sito en Valseras; linda al Este herederos de Alonso Martinez, Sur Manuel Rodriguez, Oeste Francisco Gonzalez, Norte herederos de José Gutierrez.

Otro monte llamado Escayal, sito en Valseras, de 8 áreas; linda al Este prado de Ramón Alvarez, Sur monte de Constantina Martinez, Oeste herederos de José Gutierrez y Norte Manuel Rodriguez.

Otro monte llamado Escayal, sito en Valseras, de 7 áreas; linda al Este prado de Inocente Alvarez, Sur monte del anterior, Oeste camino y Norte de Manuel Gonzalez.

Manuel Martinez Menendez, vecino de San Martin de Luiña, desea legitimar un monte llamado San Marcos, sito en San Cosme, de 28 áreas; linda al Norte finca de Maria Laureina Gonzalez y por los demás puntos con camino.

Bernardo Prieto Menendez, vecino de Soto de Luiña, desea legitimar un monte llamado Los Carbayones, sito en Riegoarriba, de 71 áreas; linda al Este camino, Sur camino, Oeste Bernardo Prieto, y Norte Florinda Alvarez.

Otro monte llamado Otro Cabo, sito en Beiciella, de 6 áreas; linda al Sur Primitivo Miranda, Este Francisco Gonzalez, Norte arroyo, y Oeste camino.

Otro monte llamado el Cabreiro, sito en Beiciella, de 14 áreas; linda al Sur herederos de Emeterio Gutierrez, Oeste prado de Valseras, Norte herederos de Manuela Lopez, y Este camino.

Jaime Menendez Gonzalez, vecino de San Martin de Luiña, desea legitimar el monte llamado Valseras, sito en Beiciella, de 60 áreas; linda al Este monte de Carlos Fernandez, Sur Antonio Suarez y Dionisia Albuerno, Oeste Victorio Gonzalez, y Norte Bernardo Suarez y Pedro Fernandez.

Francisco Suarez Busto, vecino de Ballota, desea legitimar un terreno llamado Las Peñasquinas, sito en Ballota, de 45 áreas; linda al Norte Marcelino Menendez, Oeste carretera, Sur Dámaso Suarez, y Este camino.

Dámaso Menendez Pardo, vecino de San Martin de Luiña, desea legitimar un monte llamado Pico de la Peña, sito en Lamuño, de 20 áreas; linda al Este Gaspar Rodriguez, Sur Alonso Fernandez, Norte camino, y Oeste Juan Menendez.

Marcelina Gonzalez Rico, vecina de San Martin de Luiña, desea legitimar el monte llamado Llano en Cuesta, sito en Mumayor, de 84 áreas; linda al Este Amalia Menendez y Donato Garcia, Sur finca de Rafael de Lauz, Oeste Fernando Lopez, y Norte camino.

José Pardo Fernandez, vecino de San Martin de Luiña, desea legitimar el monte de pinos llamado el Pico de la Peña, de 14 áreas 50 centiáreas, sito en Lamuño; linda al Sur y Este José Gonzalez, Norte seve, y Oeste Alonso Alvarez.

Marcelina Alvarez Albuerno, vecina de Soto de Luiña, desea legitimar el monte de pinos llamado el Pico de Centenales, de 40 áreas; linda al Este monte de Ramón Prieto, Sur herederos de Pedro Suarez Coronas, Oeste herederos de Serafin Pelaez, y Norte herederos de S. Prieto.

Oviedo, 23 de Agosto de 1927.—J. Carlón.

R. al núm. 2.619

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Ponga

#### ANUNCIO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno, varias transferencias de crédito (suplemento), dentro de su presupuesto ordinario; los expedientes de las mismas, se hallan expuestos en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal, en sus artículos 11 y 12, y a los efectos de reclamaciones por el público y en la forma que determina el último de los artículos citados.

Ponga, 23 de Agosto de 1927.—El Alcalde, M. Yarzabal.

R. al núm. 2.616

### Alcaldía de Castrillón

probado por la Corporación plena del Ayuntamiento, el proyecto de las obras de reforma de la casa-habitación de la escuela de las Bárzanas, por acuerdo de la Comisión Municipal permanente, se sacan a subasta, con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego formulado por el Arquitecto

D. Tomás Acha, y bajo el tipo de 4.927,30 pesetas en que fueron presupuestadas.

Tendrá lugar la subasta el día siguiente al en que transcurran los veinte hábiles, a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, con la asistencia de un Vocal de la Permanente y del Secretario de la Corporación; admitiéndose las proposiciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior en que ha de celebrarse la licitación, las cuales se ajustarán al modelo que se inserta al final y extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup> dentro de sobre cerrado, acompañando, por separado la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido como fianza provisional la cantidad de pesetas 246,35 que habrá de elevar a diez por ciento de la del remate a aquél a quien se adjudique la obra.

El pliego de condiciones, plano y presupuesto, se hallan de manifiesto en Secretaría todos los días hábiles y horas de oficina, a disposición de cuantos deseen examinarlos, advirtiéndose que serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en la prensa.

Consistoriales de Castrillón, a 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José V. Campa.

#### Modelo de proposición:

D...., natural de...., con cédula personal núm.... que exhibe, se comprometo a construir la reforma de la casa del Maestro de las Bárzanas, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones y presupuesto en la cantidad de.... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma)

R. al núm. 2.615

### Alcaldía de Noreña

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, desde la última reunión ordinaria cuatrimestral hasta la de 17 de este mes de Agosto, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios, el cual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto y 2 del Reglamento de empleados, formula el Secretario del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria de 3 de Mayo último.

Se admite la dimisión de los cargos de Concejales presentadas por D. Valentin Alfredo Alvarez Nacle y por D. Manuel Rodriguez Gonzalez.

Dasé posesión a los concejales suplentes nombrados para este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en 24 de Abril último, cuyos nombres son: D. Norberto Arbesú Balboa D. Elías Lastra Braga, D. Francis,

co Cueto Suarez, D. José Alvarez Sotura, D. Anselmo Peinó Lis, don Emilio Gutierrez Ablanado, don Juan Morán González, D. Manuel Fernandez Antuña, D. José Vallina Prado, D. Justo Cuesta Arbesú y D. José Suarez Junquera; posesionándose, además, dos concejales propietarios llamados D. Fernando Moya Alcuberro y D. Remigio Monte Fernandez, cuyos dos últimos se nombran de las Comisiones que desempeñaran antes, respectivamente, D. Valentin Alfredo Alvarez Nacle y D. Manuel Rodríguez Gonzalez,

Sesión extraordinaria de 10 de Junio último.

Se acuerda construir en esta villa de Noreña una Casa Consistorial y una Casa Cuartel para la Guardia Civil en la misma villa, considerando que la Casa que ofrece mejores condiciones sea «Técnica de Construcción, S. A. Madrid-Barcelona», cuyas gestiones se aprueban, y acudir para la realización de las obras a una operación de conjunto de aportación de fondos y realización de obras, o bien a un préstamo directo, encargando de ello a la Sociedad antes dicha, así como la preparación de las bases para el presupuesto extraordinario que deberá confeccionarse.

Se acuerda también suspender la ejecución de la sentencia que dictara el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo declarando nulos los nombramientos de Administrador y de Vigilante de Arbitrios municipales don Hilario Huergo Fernandez y don Tristán Vigil Noval y solicitar de la Presidencia del Consejo de Ministros se sirva acordar con carácter extraordinario, inejecutable en absoluto y totalmente la sentencia referida.

Que se consulte acerca de la conveniencia o no, de mostrarse parte coadyuvante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Manzano Bustio en el concurso sobre provisión del cargo de Director de la Banda de Música de esta villa, que se adjudicó a D. Joaquin García Esteban.

Sesión extraordinaria de 21 de Junio último.

Que la Comisión que ha de trasladarse a Madrid por cuenta del Ayuntamiento, se componga de cuatro individuos, nombrándose para formarla a los Sres. D. Joaquin Fernandez Rionda, D. Emilio Díaz Rato, D. Remigio Monte Fernandez y D. Fernando Moya Alcuberro; teniendo facultades para realizar en Madrid cuantas gestiones crea conducentes para conseguir con la mayor prontitud la aprobación del expediente sobre concesión de traída de aguas a esta villa, cuya concesión fué iniciada por D. Pedro Alonso Bobes y seguida más tarde por su viuda D.ª Ramona Rionda Polledo; y que esa misma Comisión se entreviste con Marquez, vecino de Oviedo, para ponerse de acuerdo en las obras a realizar en la Fuente Santa de esta villa de Noreña.

Sesión extraordinaria de 15 de Julio último.

Que se apruebe el proyecto de la Casa Consistorial, planos, presupuesto total de 149.447,68 pesetas que hiciera el Arquitecto don José Ramón del Valle, al igual que sus condiciones facultativas.

Que se acuda para la realización de las obras, a un concurso con pago diferido en el plazo de treinta años, con pago de intereses de las cantidades invertidas, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones consiguientes.

Sesión ordinaria de 17 de este mes de Agosto.

Se aprobaron las cuentas municipales del presupuesto o ejercicio económico ordinario de 1925-26 y el semestral de este año últimamente citado; y se aprobó la dimisión presentada del cargo de Concejales de este Ayuntamiento, del que venía disfrutando D. Joaquin Colunga Nuño, segundo teniente de Alcalde; al igual de que se consulte la manera de suplir las faltas de asistencia de los señores de la Permanente, a las sesiones que celebre.

También se acuerda aprobar presupuesto extraordinario a base de préstamo y de sobrante de otros anteriores, por la cantidad de 203.000 pesetas para construcción de una Casa Consistorial y una destinada a Cuartel de la Guardia Civil, todo en esta villa de Noreña; destituir de su cargo de peón barrendero de este Ayuntamiento a D. Filiberto Balsa García, y nombrar hija predilecta de Noreña a D.ª Ramona Rionda Polledo.

Se aprobaron las condiciones en que ha de salir a subasta pública la construcción de la Casa Consistorial y que se construya, mediante trámite de un presupuesto extraordinario hecho con el sobrante de otros anteriores, un edificio para Mercado cubierto, en la plazuela del Círculo Católico de esta villa de Noreña, anunciando en su día la subasta a condición de pagar lo que reste para el total del importe de la obra, con sobrantes de presupuestos posteriores.

Se acuerda reparar el puente de la calle de la Portilla, de esta villa, y oficiar al Ayuntamiento de Siero para la reparación entre ambos Ayuntamientos, del puente nombrado de Arrabaldi; oficiar a D. Baltasar Alonso para que arregle una pared de su finca y pagar terreno a D. Dionisio Ludeña para ensanche de la calle de la Mata, abonándole 175 pesetas.

Y por último, se acuerda señalar la tercera decena del mes de Noviembre próximo para la reunión del pleno ordinario de este Ayuntamiento.

Noreña, 19 de Agosto de 1927.  
—El Secretario, Luis G. del Campo.  
—V.º B.º —El Alcalde, F. F. Rionda.  
R. al núm. 2.585

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Publicado en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, núm. 187, del día 22 del corriente, y en la Gaceta de Madrid, núm. 236, de 24 del actual, un anuncio relativo al concurso para la construcción del IV Depósito de aguas, de esta capital, por un error se dice en el art. 1.º que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de Septiembre de 1927, cuando debe de ser y así se hace constar, que se verificará el día 20 de dicho mes y año, admitiéndose las proposiciones hasta las doce de la mañana, del día 19.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 27 de Agosto de 1927.—  
El Alcalde, Rafael Sarandeses.

## SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Antonio Lopez Moreno, Oficial de Secretaría del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. José Blanco Vega, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Abogado D. José Buyla Godino; y de la otra, como demandado D. Jesús Cagiao Miguens, mayor de edad, casado industrial y vecino de Mieres, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre rescisión de contrato o indemnización de daños y perjuicios, y

Fallo:

Que estimando la demanda, declare resuelto por incumplimiento de D. Jesús Cagiao Miguens, el contrato celebrado por éste, con D. José Blanco Vega, y en su consecuencia, condene al demandado a devolver al actor los efectos que fueron objeto del tal contrato, y al pago de los daños y perjuicios que se acrediten en ejecución de sentencia, imponiéndole las costas originadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene la ley, si no se opta por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncie, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y de mandato del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Oviedo, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Antonio Lopez Moreno.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ CORRAL, Enrique, hijo de Ramón y de Engracia, natural de Biedes, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Cangas de Onís para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. José García de Dueñas, con destino en el Batallón de Montaña, Gomera Hierro, número 11, de guarnición en Plasencia (Cáceres).

2.614

LOPEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Manuel y de Maria, natural de Mumayor, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.504

CASTRO GARRIDO, Francisco, hijo de Manuel y de Maria, natural de Ablanado, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

2.500

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### AVISO

Vicente Puente Pérez, vecino de Oviedo, pone en conocimiento del público que no se hace responsable de las deudas que contraigan su esposa Rosa García y García, ni sus hijos.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.